



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Gestión en Acreditación

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 104

SANTIAGO, 23 ENE. 2018.

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/N° 964 de 31 de mayo de 2017, y en la Resolución Afecta SS/N° 67, de 14 de agosto de 2015;
- 2) La Resolución Exenta IP/N° 592, de 6 de abril de 2017, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora de la "**SOCIEDAD ACREDITADORA GCS SALUD S.p.A.**", representada por **doña Claudia Silva Vásquez**, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia;
- 3) La solicitud formulada por doña Claudia Silva Vásquez, ingreso N° 801.274, de 2 de enero de 2018, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior de doña **Jasmín Natalie Naranjo Gallardo**, R.U.N. N° 10.334.852-8, de profesión Ingeniero Biomédico e Ingeniero Civil Industrial;
- 4) El Informe Técnico, de fecha 22 de enero de 2018, emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Catherine Sepúlveda Rojas;

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que el Informe Técnico señalado en el N°4) de los Vistos precedentes concluye que doña Jasmín Natalie Naranjo Gallardo no cumple los requisitos reglamentarios de idoneidad técnica para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, por no acreditar formación universitaria en Calidad en Salud, recomendando no dar lugar a la solicitud referida en el N°3) de esos mismos Vistos;
- 2°.- Que los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

RESUELVO:

1º NO HA LUGAR a la petición de incorporación de **D. Jasmín Natalie Naranjo Gallardo**, R.U.N. N° 10.334.852-8, de profesión Ingeniero Biomédico e Ingeniero Civil Industrial, al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora "**SOCIEDAD ACREDITADORA GCS SALUD S.p.A.**", contenida en su solicitud señalada en el N°3 de los Vistos precedentes.

2º NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante por carta certificada. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción a la Secretaría de la Intendencia de Prestadores.

3º AGRÉGUESE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "**SOCIEDAD ACREDITADORA GCS SALUD S.p.A.**", mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

4º.- ARCHÍVENSE los antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVENSE


CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD


BRH/CCG

Distribución:

- Entidad Acreditadora "SOCIEDAD ACREDITADORA GCS SALUD S.p.A.", (por correo electrónico y carta certificada)
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación
- Sr. E. Javier Aedo, Funcionario Registrador
- Sra. Catherine Sepúlveda Rojas
- Sra. Yasmín Méndez Espinoza
- Abog. Camilo Corral G.
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo